

REGLAMENTO DE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE CAJAMARCA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°

Definición y Marco general

La Junta de Resolución de Disputas (se denominará JRD) es un método alternativo de solución de controversias que tiene por finalidad prevenir y/o resolver eficientemente y de forma célere las controversias durante la ejecución del contrato de obras públicas o proyectos.

Para este Reglamento de Junta de Resolución de Disputas (Se denominará REGLAMENTO), los términos “contrato” y “proyecto” serán utilizados como equivalentes.

El Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas, en adelante EL CENTRO, está facultado para brindar servicios de administración sobre JRD con las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones con el Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, modificatorias y directivas del OSCE.

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°

Del Ámbito de aplicación

El Reglamento será de aplicación cuando las partes acuerden someterse a una JRD bajo la administración del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca (se denominará EL CENTRO). Asimismo, en caso que las partes no hayan determinado a un Centro de JRD, por mutuo acuerdo podrán someterse a las reglas de EL CENTRO.

Artículo 3°

Junta de Resolución de Disputas (JRD)

La Junta de Resolución de Disputas tiene dos principales funciones: i) La Función Decisoria y ii) La Función Consultiva.

Este Reglamento tiene dos modalidades de JRD:

i) La Función Decisoria

La JRD emite decisiones vinculantes. Esta modalidad de JRD está regulada en la Ley de Contrataciones del Estado.

ii) La Función Consultiva.

La JRD emite recomendaciones no vinculantes.

En ambas modalidades, la JRD pueden actuar de manera permanente o ad-hoc,

dependiendo del acuerdo de las partes. Asimismo, es permanente, cuando la JRD debe permanecer desde el inicio hasta la culminación de la ejecución de la obra pública o proyecto.

Las Partes podrán acordar la modalidad de JRD a la que se someten.

Si las Partes no pactaron la modalidad de JRD, se entenderá que se someten a una JRD permanente.

Artículo 4°

Del Reglamento de la JRD

Existe dos modalidades para someterse al Reglamento de JRD de EL CENTRO. Las Partes deberán incluir una cláusula donde se someten a una JRD en el momento en el que celebran el Contrato. No obstante, si las partes no pactaron previamente una JRD, ellas pueden pactar posteriormente un acuerdo donde se someten al Reglamento de JRD de EL CENTRO, el cual debe ser un sometimiento expreso a la administración y organización de la JRD.

Artículo 5°

Rechazo a la gestión de una JRD

EL CENTRO puede rechazar la gestión de una JRD o apartarse de ésta cuando, a criterio de EL CENTRO, existan razones debidamente fundamentadas que impidan la gestión eficiente y/o ética de la JRD en una Obra Pública o Proyecto. La decisión de EL CENTRO es definitiva e inimpugnable.

Artículo 6°

De las Notificaciones

Las notificaciones serán efectuadas de la siguiente forma:

- a) Para las notificaciones a las partes y demás intervinientes durante el procedimiento de la JRD, se deberá señalar una dirección de correo electrónico.

Sino se ha señalado los correos electrónicos, se notificará a los correos que se hayan consignado en el Contrato; y en el supuesto donde no se haya establecido correos electrónicos en el contrato, se notificará mediante los correos donde las partes se comunican usualmente para la ejecución del Contrato de Obra Pública o Proyecto. En todo momento, EL CENTRO puede solicitar correos electrónicos a quienes deban ser notificados con las actuaciones de la JRD y a sus intervinientes.

- b) Las notificaciones serán realizadas mediante correo electrónico a las partes y demás intervinientes.

La notificación mediante correo electrónico se considerará recibida el día que fue enviada, salvo que la parte que alegue no haberla recibido lo pruebe por los medios técnicos correspondientes o mediante un perito informático.

Artículo 7°

Del cómputo de los plazos

Del cómputo de los plazos en el procedimiento de la JRD, se menciona lo siguiente:

- a) Los plazos señalados en el Reglamento de EL CENTRO, se computan por días hábiles, salvo que expresamente se señalen por días calendarios.
- b) Son días hábiles de lunes a viernes. Asimismo, son días inhábiles los sábados, domingos y los días feriados no laborables, así como los días no laborales en general entendidos como aquellos no laborables para el sector público, los medios días festivos o de duelo nacional. Excepcionalmente, los adjudicadores podrán habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones.
- c) Los plazos se computan desde el día siguiente de la fecha de la notificación.
- d) Si el cómputo es realizado en días calendarios, el vencimiento de un plazo en día inhábil determinará su prórroga hasta el día hábil inmediato siguiente.
- e) Si la situación lo amerita, EL CENTRO y, en su caso la JRD, pueden modificar los plazos previstos en el presente Reglamento o cualquier plazo que se fije, e incluso los que pudieran haberse vencido.

Artículo 8°

De las Comunicaciones

Las comunicaciones que realicen las partes y demás intervinientes serán de forma virtual. Las comunicaciones serán firmadas por la parte que lo presenta o su representante. No es un requisito que la comunicación tenga la firma de un Abogado.

Toda comunicación que sea presentada mediante correo electrónico, deberá ser enviada directamente a los miembros de la JRD, al representante de EL CENTRO y demás intervinientes.

EL CENTRO puede solicitar a las partes la presentación impresa de los documentos o data en un USB o en algún otro dispositivo de aquello que se ha enviado por correo electrónico, si lo considera conveniente.

TÍTULO II: EL PROCEDIMIENTO DE JRD

Artículo 9°

Inicio del procedimiento de JRD

El procedimiento de JRD se inicia con la solicitud dirigida a EL CENTRO, la cual podrá ser presentada por alguna de las partes o de forma conjunta por las partes.

Artículo 10°

De los requisitos de la solicitud de JRD

La parte que desee iniciar una JRD deberá comunicarlo a EL CENTRO, mediante una solicitud que deberá contener lo siguiente:

- a) Datos del solicitante, que deberá incluir:
- Identificación del solicitante y documento de identidad del representante, ya sea una persona natural, una persona jurídica, un consorcio o una Entidad del Estado.
 - La dirección electrónica del solicitante conforme a lo establecido en el artículo 6° del presente Reglamento, y un número de teléfono.
 - Copia del Contrato y, de ser el caso, del documento en el que conste el acuerdo de las partes de someterse a una JRD bajo la administración de EL CENTRO.
De ser el caso, señalar con precisión cualquier disposición o regla pactada por las partes distinta a la del Reglamento de EL CENTRO.
 - Nombre del miembro de la JRD designado, en caso la JRD se conforme por tres miembros. Cabe indicar que el miembro designado debe pertenecer a la Nómina de Adjudicadores de EL CENTRO.
- b) El nombre y dirección electrónica de la parte con la que suscribió el Contrato, según lo regulado en el artículo 6° del presente Reglamento, así como cualquier otro dato relativo a su identificación que permita su adecuada notificación.

Artículo 11°

Del Trámite de la solicitud de JRD

EL CENTRO revisará que la solicitud cumpla con los requisitos del artículo 10° del presente Reglamento. Si luego de la revisión, todo está conforme, se correrá traslado de la solicitud de la JRD a la otra parte, con la finalidad que, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada se pronuncie sobre la solicitud.

En caso que EL CENTRO considere que la solicitud de JRD no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10° del presente Reglamento, se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que la parte subsane las omisiones. EL CENTRO podrá ampliar el plazo de subsanación, de acuerdo a las circunstancias.

Si transcurrido el plazo otorgado y la parte no ha subsanado las omisiones de los requisitos del artículo 10°, EL CENTRO procederá con el archivo del expediente. No obstante, el solicitante tiene el derecho de volver a presentar su solicitud de JRD, de ser el caso. La decisión de EL CENTRO sobre el archivamiento solo podrá ser revisada en circunstancias excepcionales.

Si la solicitud de JRD ha sido presentada por ambas partes de manera conjunta, el trámite de aquella continuará según lo dispuesto por el artículo 13° y siguientes del presente REGLAMENTO.

Artículo 12°

Contestación a la solicitud de JRD

La contraparte se pronunciará y deberá presentar, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la solicitud de JRD:

- a) Identificación del nombre completo, número de documento de identidad, correo electrónico, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 10° de este Reglamento.

b) El Nombre completo del miembro de la JRD designado, si nos encontramos en caso de una JRD de tres miembros. Se debe realizar la designación del miembro de la JRD de la Nómina de Adjudicadores de EL CENTRO.

En caso de observaciones a la contestación de la solicitud de JRD por no cumplir alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento, EL CENTRO otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que se subsanen las omisiones. EL CENTRO puede ampliar excepcionalmente este plazo. Si la contraparte no ha subsanado las observaciones en el plazo antes indicado o no se ha contestado a la solicitud de JRD, se continuará con el procedimiento del presente Reglamento.

TÍTULO III: DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 13º

Designación de los Miembros de la JRD

Las partes tienen la libertad de designar a los miembros de la JRD. Cabe precisar que solo se puede designar como miembros de la JRD a los integrantes de la Nómina de Adjudicadores de EL CENTRO, al momento de su designación. Todo pacto en contrario acerca de la JRD no surtirá efectos para EL CENTRO.

Las partes pueden acordar cantidad de miembros que conforman la JRD en la cláusula de su contrato. No obstante, en el caso que las partes no hayan acordado la cantidad de miembros de la JRD, de acuerdo al presente Reglamento, ésta JRD estará compuesta por un único miembro.

En el caso de la JRD que se componga por un único miembro, éste será designado por el Consejo Superior de EL CENTRO, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado para contestar la solicitud de JRD o de la presentación conjunta de la solicitud efectuada por las partes.

El miembro único deberá manifestar su aceptación al cargo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificados por EL CENTRO.

Si el miembro único rechaza o no se pronuncie sobre su designación, el Consejo Superior de EL CENTRO procederá con la designación de un miembro único.

En el caso que las partes acordaron la conformación de una JRD compuesta por tres (3) miembros, cada Parte designará a un adjudicador de la Nómina de Adjudicadores de EL CENTRO, en su solicitud de JRD y contestación, respectivamente.

Los adjudicadores designados por las partes deberán manifestar su aceptación al cargo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificados por EL CENTRO.

Si uno o más miembros rechazan o no se pronuncian sobre su designación como adjudicador efectuada por las partes, el Consejo Superior de EL CENTRO procederá con la designación de otro adjudicador.

Los adjudicadores designados designarán a un tercer miembro, en un plazo de cinco

(5) días hábiles de producida la aceptación del último de ellos. El tercer miembro de la JRD ejercerá las funciones de presidente.

Si los adjudicadores no se ponen de acuerdo acerca de la designación del tercer miembro de la JRD, se comunicará al Consejo Superior de EL CENTRO, quien designará al tercer miembro de la Nómina de Adjudicadores de EL CENTRO.

En el supuesto que algún miembro de la JRD deba ser sustituido por causa de incapacidad física o mental, sea temporal o permanente, fallecimiento o en caso de renuncia, el nuevo miembro será designado por la parte que lo designó o en su defecto por el Consejo Superior de EL CENTRO, según lo regulado en el procedimiento del presente artículo.

Se debe precisar que mientras no haya sido sustituido un miembro de la JRD, los otros dos (2) miembros se abstendrán de realizar audiencias o de emitir decisiones o recomendaciones, salvo acuerdo de las Partes. Sin perjuicio de lo antes mencionado, las visitas e inspecciones al Proyecto se realizarán con normalidad.

Las aceptaciones de los adjudicadores se realizarán de conformidad con el Formulario de Aceptación de EL CENTRO. Se entenderá que, al aceptar su nombramiento, los miembros de la JRD se comprometen a desempeñar sus funciones según el presente Reglamento.

TÍTULO IV: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JRD

Artículo 14°

Independencia e Imparcialidad

En el momento de aceptar el encargo de su designación como adjudicador, todos los miembros de la JRD tienen la obligación de declarar sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación, que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad.

Los miembros de la JRD tienen la obligación de dar a conocer a las partes acerca de la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación durante el desarrollo de la JRD que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.

En ese sentido, los adjudicadores deben cumplir con lo regulado en el Código de Ética.

Artículo 15°

Confidencialidad

La información obtenida por un miembro de la JRD o EL CENTRO o Perito o Experto en el ámbito de sus actividades será confidencial, y no podrá revelarla salvo que fuera autorizado por escrito por ambas partes, o que fuera requerido por una autoridad judicial, de contraloría, del Ministerio Público o el OSCE.

Cabe señalar que ningún miembro de la JRD podrá participar en algún procedimiento judicial o arbitral relativo a una controversia sometida a su decisión o recomendación, sea en condición de juez, árbitro, testigo, experto, representante o consejero de una parte.

Artículo 16° Disponibilidad y diligencia

Los miembros de la JRD al momento de aceptar la designación declaran que disponen de tiempo para dedicarse al encargo como adjudicador.

Los miembros de la JRD deberán garantizar que se mantendrán disponibles a efectos de cumplir con sus obligaciones como adjudicadores durante la vigencia de su contrato. Los miembros de la JRD deberán familiarizarse con el proyecto y mantenerse al tanto del avance de este según la información enviada por las partes, actuando con diligencia en el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el presente Reglamento.

TÍTULO V: DE LA RECUSACIÓN, RENUNCIA, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA JRD

Artículo 17° La Recusación

Las partes pueden cuestionar la independencia o imparcialidad de un miembro de la JRD, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan su cuestionamiento. La parte debe presentar a EL CENTRO una solicitud de recusación, la que incluirá una exposición escrita de los hechos o circunstancias en cuestión que debe estar fundamentada. EL CENTRO trasladará esta solicitud a la otra parte y al miembro recusado otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que manifiesten lo conveniente a su derecho.

Se debe precisar que con o sin la absolución a la recusación, ésta será decidida por el Consejo Superior de EL CENTRO, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, debiendo notificarlo a las partes en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. La decisión del Consejo Superior de EL CENTRO es inimpugnable.

Si el miembro recusado renuncia al cargo y el Consejo Superior de EL CENTRO aprueba su renuncia, se sustituye al miembro, sin perjuicio de la continuación del trámite de la recusación.

Si un miembro de la JRD ha sido sustituido por recusación declarada fundada, el sustituto será designado por el Consejo Superior de EL CENTRO.

Artículo 18° La Renuncia

El adjudicador podrá renunciar a su cargo por razones justificadas mediante una comunicación dirigida al Centro. El Consejo Superior de EL CENTRO, luego de informar a las partes, aprueba o no la renuncia, mediante decisión inimpugnable.

Artículo 19° La Remoción

Las partes de común acuerdo podrán solicitar la remoción de un miembro de la JRD mediante una comunicación dirigida al Centro. El Consejo Superior de EL CENTRO, luego de informar al miembro de la JRD y que absuelva dentro del plazo de tres (3) días hábiles, aprueba o no la remoción, mediante decisión inimpugnable, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles con o sin la absolución, debiendo notificarlo a las partes en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 20° La Sustitución

La sustitución de los miembros de la JRD está regulada según las siguientes reglas:

- a) Procede la sustitución por enfermedad grave, fallecimiento, por la renuncia, remoción o recusación que fuera amparada.
- b) La designación del miembro sustituto se regirá por el mismo mecanismo de designación del miembro sustituido, salvo en recusaciones amparadas.
- c) De producirse un supuesto de sustitución y habiéndose fijado el plazo para emitir una decisión o recomendación, las partes podrán decidir si los miembros restantes de la JRD continúan con el procedimiento. En este sentido, la sustitución no interrumpe el desarrollo de las visitas o reuniones de los miembros de la JRD.

En el caso de producirse la sustitución de un miembro de la JRD por renuncia, remoción o recusación, EL CENTRO fija el monto de los honorarios que le corresponden, teniendo en cuenta los motivos de la sustitución y el estado de las actuaciones. EL CENTRO determina los honorarios que le corresponden al miembro sustituto.

TÍTULO VI: DEBERES DE LAS PARTES

Artículo 21° El deber de informar

Las partes están obligadas a cooperar con la JRD y facilitará la información y data que le requieran dentro de los plazos.

En las JRD permanentes, las partes se obligan a cooperar con los miembros de la JRD para asegurar que esté plenamente informada acerca del Contrato, anexos y de lo correspondiente a su ejecución. Las Partes deben mantener informada a la JRD del desarrollo de las actividades del proyecto durante la vigencia de la JRD, así como de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir durante la ejecución del contrato.

Los miembros de la JRD permanente y las partes acordarán la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que deben enviarse a la JRD. Además, la JRD podrá solicitar a las partes información acerca del proyecto para cumplir con sus funciones establecidas en el Contrato Tripartito.

En las JRD ad-hoc, las Partes se obligan a cooperar con los miembros de la JRD y facilitará información y data sobre la controversia específica sometida a su conocimiento.

TÍTULO VII: DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LA JRD

Artículo 22° Facultades de la JRD

Las Facultades de la JRD se encuentran establecidas en el presente REGLAMENTO y, a falta de disposición expresa, la JRD podrá establecer las reglas necesarias para su desarrollo. En caso de algún desacuerdo entre las partes, la JRD está facultada para determinar el idioma del procedimiento. Asimismo, la JRD puede:

- a) Requerir a las partes que aporten cualquier documento que juzgue necesario para emitir sus decisiones o recomendaciones.
- b) Convocar a reuniones a las partes.
- c) Visitar el sitio de ejecución del proyecto previa coordinación con las partes.

- d) Realizar audiencias que considere necesario para cumplir con sus funciones.
- e) Decidir sobre cuestiones relacionadas al procedimiento que surjan durante las reuniones.
- f) Interrogar a las partes, a sus representantes y a cualquier testigo.
- g) Contratar peritos.
- h) Determinar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Tomar medidas que garanticen y protejan confidencialidad de la información, así como los secretos comerciales.

En caso participen más de dos partes, la JRD puede adecuar el presente REGLAMENTO a la situación contractual previo acuerdo de las partes. En caso las partes no se pongan de acuerdo, la JRD decidirá al respecto.

Artículo 23° Funciones de la JRD

La JRD puede ejercer función consultiva o función decisoria.

La JRD ejerce función consultiva con la finalidad de prevenir futuras controversias que puedan surgir durante la ejecución del proyecto y/o contrato. La función de la JRD consistirá en emitir una recomendación, la que contendrá una opinión no vinculante. Tiene por finalidad proveer a las Partes una opinión neutral sobre algún aspecto que pueda ser motivo de futura controversia o que las partes deseen dilucidar. La JRD puede ejercer esta función consultiva durante cualquier reunión o visita al sitio de ejecución de la obra o proyecto dejando constancia por escrito de la solicitud de las partes.

La JRD ejerce función decisoria a solicitud de una de las partes, la cual somete a su conocimiento una controversia derivada de la ejecución del proyecto y/o contrato. La JRD emite una decisión vinculante para ambas partes, respecto de la controversia sometida a su conocimiento sobre el proyecto, obra o relacionado a la ejecución del contrato.

Cabe precisar que en el supuesto que se solicite a la JRD que emita una Decisión acerca de una controversia o un aspecto determinado sobre el cual ha prestado asistencia consultiva, la JRD no queda vinculada por las opiniones que haya expresado mientras ejerció dicha función consultiva.

TÍTULO VIII: DEL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA JRD

Artículo 24° Confidencialidad

Los miembros de la JRD o EL CENTRO deben mantener en confidencialidad toda información o data al que tengan acceso durante el ejercicio de sus funciones. No pueden revelar esta información o data salvo que fuera autorizado por escrito por ambas partes, o que fuera requerido por una autoridad judicial, de contraloría o del Ministerio Público, o si el requerimiento fuera realizado por un tribunal arbitral competente para conocer una controversia derivada del mismo contrato que se sometió a una JRD.

Cabe indicar que ningún miembro de la JRD podrá participar en un procedimiento judicial o proceso arbitral acerca de una controversia sometida a su decisión o recomendación, sea en condición de juez, árbitro, testigo, experto, representante o consejero de una Parte, salvo acuerdo escrito de las partes.

En lo relacionado a la confidencialidad en relaciones contractuales donde participe el Estado, se aplicará lo regulado en la normativa de Contrataciones del Estado, así como en sus Directivas.

Artículo 25°

Del Inicio y fin de actividades de la JRD

La JRD inicia sus actividades una vez suscrita el Acta de Inicio de Funciones. Se suscribirá el Acta de Inicio de Funciones en un plazo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de producida la aceptación al cargo del último o único miembro de la JRD.

En el caso de la JRD permanente, las actividades finalizan con el cierre de la Liquidación del Contrato.

Salvo acuerdo en contrario, la JRD finaliza sus actividades dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de recibida la comunicación escrita de las Partes acerca de su decisión conjunta de disolver la JRD.

Toda controversia entre las partes surgida acerca del Contrato del cual deriva la JRD con posterioridad a la disolución de ésta, se resolverá de forma directa y definitivamente mediante arbitraje administrado por EL CENTRO, según su reglamento de arbitraje vigente a la interposición de su solicitud arbitral, salvo acuerdo distinto de las partes.

Artículo 26° De las Reuniones y visitas

En una JRD permanente, se elaborará un calendario de reuniones y visitas periódicas al sitio de ejecución del proyecto o la obra. Este calendario es acordado con las partes y se consigna en el Acta de Inicio de funciones y será de obligatorio cumplimiento. Las reuniones y visitas al sitio del proyecto deben ser frecuentes con el fin de que la JRD se mantenga informada de la ejecución del proyecto y/o contrato y de cualquier desacuerdo o controversia desde el momento inicial. Cabe señalar que las partes están obligadas a otorgar a la JRD, durante sus visitas al Proyecto, todas las facilidades para que conozcan el desarrollo del Proyecto y la ejecución del contrato.

Las partes coordinarán con EL CENTRO acerca las reuniones y visitas de la JRD al lugar de la obra, así como de las facilidades que le deben de otorgar.

La JRD deberá revisar y analizar con las partes la ejecución del Contrato, los avances de la obra, así como identificar los puntos de cualquier probable desacuerdo para efectos de prevenir controversias.

26.1 En una JRD ad-hoc, tan pronto como esté conformada, la JRD podrá, después de haber consultado a las partes, fijar un calendario de reuniones y visitas

al sitio de ejecución del contrato si lo considera necesario para efectos de cumplir con la finalidad para la cual fue designada. Este calendario será de obligatorio cumplimiento para las partes.

26.2 En una JRD permanente como en una JRD ad-hoc, las partes deberán participar en todas las reuniones y las visitas al sitio de ejecución del proyecto que efectúe la JRD. Si una de las partes está ausente, la JRD puede llevar a cabo dicha reunión o visita. Si un miembro de la JRD está ausente, los demás miembros podrán decidir la procedencia de la reunión o la visita.

Se realizará las visitas en el lugar o lugares de la ejecución del proyecto u obra del contrato. Las reuniones pueden realizarse en cualquier lugar acordado por las partes y los miembros de la JRD. Si las partes no se ponen de acuerdo acerca del lugar de la reunión, ésta se llevará a cabo en el lugar fijado por la JRD. Cabe precisar que las visitas, así como las reuniones pueden efectuarse forma virtual.

Las Partes de forma conjunta o alguna de ellas puede solicitar una o más reuniones o visitas adicionales al sitio donde se ejecuta el proyecto, a las programadas, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

La JRD elaborará un informe, incluyendo la lista de personas presentes, después de cada visita al proyecto o lugar donde se ejecuta la obra. Se debe notificar este informe a las Partes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la visita efectuada.

Si la JRD solicita a las partes, ellas están en la obligación de facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, así como cualquier equipo de oficina e informático que permita a la JRD desempeñar sus funciones en las visitas o reuniones.

Artículo 27°

De la Petición de Decisión o Recomendación

Las partes de forma individual o conjunta pueden someter una controversia a consideración de la JRD. En este sentido, cualquiera de las Parte puede presentar ante EL CENTRO una petición escrita dirigida a los miembros de la JRD. La petición debe contener lo siguiente:

1. La descripción clara, concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia.
2. Una lista de peticiones especificando si lo que se solicita es una decisión o una recomendación de la JRD.
3. Una presentación de la posición de la Parte que presenta la solicitud de decisión o recomendación a la JRD.
4. El sustento que fundamente la posición como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
5. La respuesta que le brindó la otra parte en caso que lo tenga.

Será considerado como fecha de inicio de la sumisión formal de la controversia a la JRD, la fecha de recepción de la petición escrita por parte de EL CENTRO.

Cabe señalar que las partes tienen la libertad de llegar a un acuerdo acerca de la controversia en cualquier momento mediante negociación con o sin la participación de la JRD.

Artículo 28°

De la Contestación a Petición de Decisión o Recomendación

La parte que contesta la sumisión formal de la controversia a la JRD, debe hacerlo por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la petición. La contestación debe incluir la presentación clara y concisa de la posición de la parte que contesta acerca de la controversia; así como cualquier justificante que fundamente su posición como documentos, planos, cronogramas o programas y correspondencia que resulte pertinente.

Cabe señalar que la JRD puede solicitar a cualquiera de las partes que presenten otros escritos o documentos adicionales a fin de preparar su decisión o recomendación.

Artículo 29°

De las Audiencias

Luego de la contestación a la petición de una decisión o recomendación, la JRD decidirá si es necesario realizar una audiencia donde cada parte expondrá su posición. Sin embargo, si alguna de las partes solicita que se realice una audiencia, se realizará a cabo.

La audiencia se celebrará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la contestación a la petición de decisión o recomendación a la JRD. La JRD decidirá la modalidad de la audiencia de forma presencial y/o videoconferencia. La audiencia se celebrará en presencia de todos los miembros de la JRD y un representante de EL CENTRO, salvo que se decida, según el contexto y previa consulta a las Partes, para efectos que se realice la audiencia con la presencia de dos integrantes de la JRD.

Se debe indicar que si alguna de las Partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRD o en cualquier etapa de éste, la JRD continuará con las actuaciones para efectos de no dilatar y afectar el cumplimiento de la ejecución de la obra o proyecto.

La JRD tendrá la plena dirección de las audiencias y brindará a cada parte la oportunidad para exponer su caso y defenderse.

Las partes comparecerán personalmente o a través de sus representantes debidamente acreditados ante EL CENTRO.

Salvo que la JRD decida lo contrario, la audiencia se desarrollará de la manera siguiente: Presentación del caso, en primer lugar, por la parte solicitante seguida por la parte que responde; indicación de la JRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación; aclaración por cada una de las partes acerca de las cuestiones identificadas por la JRD; contestación de cada una de las partes a las aclaraciones presentadas por su contraparte.

La JRD estará facultada para citar a testigos, expertos, peritos o requerir se actúe cualquier prueba que considere conveniente o necesaria.

La JRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documentario mediante un escrito, antes o durante la audiencia. Asimismo, las partes pueden presentar escritos a la JRD.

Artículo 30°

Plazo para emitir una Decisión o Recomendación

La JRD notificará su decisión o recomendación a EL CENTRO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la última o única audiencia. Cabe indicar que EL CENTRO debe notificar la decisión o recomendación a las partes dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de su recepción.

Artículo 31°

Del cumplimiento de la Decisión o Recomendación de la JRD

La Decisión que emita una JRD es vinculante y por tanto de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes una vez que sea notificada por EL CENTRO. Las partes deben cumplirla sin demora aún cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo a la Decisión.

Si cualquiera de las Partes no cumple con la Decisión de la JRD, desde el día siguiente de su notificación o aquel plazo que ésta determine, dicho incumplimiento será considerado grave, facultando a la Parte afectada a recurrir a los remedios contractuales pertinentes, incluyendo, en caso corresponda, la ejecución de las cartas fianza de fiel cumplimiento que se hayan presentado y/o resolver el contrato. En el caso del contratista, éste quedará facultado para suspender los trabajos y/o resolver el contrato. Si se opta por resolver el contrato, deberá cursarse una comunicación notarial otorgando a la otra parte un plazo de quince (15) días para que subsane su incumplimiento bajo apercibimiento de resolución. Las Partes podrán acordar otras medidas coercitivas en caso de incumplimiento. Cabe indicar que toda controversia acerca de los remedios contractuales será sometida a la vía arbitral.

Si alguna de las Partes se encuentra en desacuerdo total o parcial con una Decisión debe, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de notificada enviar a la otra Parte y a la JRD una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su intención de someter la controversia a arbitraje.

En una JRD permanente, las partes deberán iniciar el arbitraje en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de concluidas las actividades de la JRD reguladas en el artículo 22° del presente REGLAMENTO.

En una JRD ad hoc, el arbitraje debe ser iniciado como máximo quince (15) días hábiles luego de notificada la Decisión.

En el supuesto de una JRD regulada por las normas de contrataciones del Estado, se sujetará a lo indicado en esta norma, según lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del presente REGLAMENTO.

Si la controversia es sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá plenas facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o

restringido por la Decisión de la JRD.

Si el Tribunal Arbitral revoca total o parcialmente la decisión de la JRD, la parte desfavorecida por la decisión podrá demandar a la contraparte el reembolso de los costos que haya tenido que asumir al cumplir la decisión de la JRD.

En el caso que ninguna de las partes comunique por escrito a la otra parte y a la JRD su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su comunicación o si, habiendo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje en el plazo establecido, esta decisión pasará a tener el carácter final y vinculante para las partes.

Asimismo, la recomendación que emita una JRD no será vinculante salvo que las partes manifiesten estar de acuerdo con ella. Es decir que, si ambas partes expresan su conformidad con la recomendación de la JRD, entonces esta será vinculante para ellas.

Si alguna de las Partes que se encuentra en desacuerdo total o parcial con una recomendación debe, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de notificada, enviar a la otra Parte y a la JRD una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su intención de someter la controversia a arbitraje.

En una JRD permanente, las partes deberán iniciar el arbitraje en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de concluidas las actuaciones de la JRD.

En un JRD ad hoc, el arbitraje debe ser iniciado como máximo quince (15) días hábiles luego de notificada la recomendación.

Si la controversia se somete a arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá plenas facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la recomendación de la JRD.

Si ninguna de las Partes comunica por escrito a la otra y a la JRD su desacuerdo total o parcial con la Recomendación, en el plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación o si, habiendo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje como máximo veintiocho (28) días hábiles luego de dicha comunicación, la Recomendación adquirirá carácter final y vinculante para las partes y genera el derecho de la Parte interesada de solicitar su ejecución en la vía arbitral.

Artículo 32°

Contenido de una Decisión o Recomendación en la JRD

Los miembros de la JRD deliberan en privado, en el lugar que lo consideren apropiado y es confidencial. No se coloca la deliberación en el contenido de la decisión o recomendación. Se coloca en las decisiones o recomendaciones la fecha de su emisión, se expone los fundamentos y conclusiones que las motivan. La decisión y recomendación deben contener lo siguiente:

1. El resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan.
2. El resumen de las disposiciones pertinentes del contrato de obra y de la legislación

aplicable.

3. La cronología de los hechos relevantes.

4. El resumen del procedimiento seguido por la JRD.

5. La lista de los documentos presentados por las partes en el procedimiento.

6. La decisión en sí misma acerca de la petición a la JRD según el Artículo 27 de este REGLAMENTO y su motivación.

En las decisiones, la JRD debe redactar la misma de tal forma que sea ejecutable en la práctica por las Partes, previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.

En las recomendaciones, la JRD debe redactar la misma de tal forma que sea ejecutable en la práctica por las Partes en caso que devenga en final y vinculante, previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.

Artículo 33°

De la adopción de la Decisión o Recomendación

En el supuesto que la JRD esté conformada por tres (3) miembros, las decisiones o recomendaciones son adoptadas con el voto favorable de dos (2) miembros. En caso no se tenga mayoría, el voto del presidente de la JRD será dirimente. El miembro de la JRD que no esté de acuerdo con la decisión o recomendación debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la decisión o recomendación. Este informe escrito del miembro de la JRD que no está de acuerdo con la mayoría será comunicado a las partes de forma conjunta.

Artículo 34°

De la Corrección y Aclaración de las Decisiones o Recomendaciones

La JRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo o de naturaleza similar que contenga la decisión o recomendación.

Cualquiera de las Partes puede solicitar a la JRD la corrección de los errores descritos en el párrafo anterior o bien la aclaración de una decisión o recomendación emitida por la JRD. Se debe presentar esta solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificada la decisión o recomendación.

Cuando la JRD reciba una solicitud de este tipo, la JRD otorgará a la otra parte un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud por esta parte, para que formule sus comentarios. Cabe precisar que la corrección o aclaración de la JRD debe ser emitida en el plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo otorgado a la otra parte para que formule sus comentarios acerca de la solicitud antes mencionada.

TÍTULO IX: De las circunstancias que habilitan el Arbitraje

Artículo 35°

Las circunstancias que habilitan el Arbitraje

El agotamiento del procedimiento ante la JRD es un presupuesto de arbitrabilidad.

Cabe precisar que no se podrá iniciar arbitraje en tanto las partes no hayan agotado dicho procedimiento previo.

No obstante, las partes se encontrarán habilitadas para iniciar un arbitraje, en tanto por cualquier razón, la JRD no haya podido ser conformada; o si la JRD no emite su decisión o recomendación en el plazo previsto en el presente REGLAMENTO; o si la JRD se disuelve conforme al REGLAMENTO antes de la emisión de una decisión o recomendación. Se debe indicar que este contexto, la controversia se resolverá definitivamente mediante arbitraje, según lo acordado por las Partes.

TÍTULO X: De los Honorarios de los Miembros de la JRD

Artículo 36°

Disposiciones Generales

Las Partes asumirán en partes iguales todos los honorarios y gastos de los miembros de la JRD. Salvo pacto en contrario, cuando sean tres los miembros de la JRD éstos recibirán en partes iguales los mismos honorarios por su labor.

Cabe señalar que los honorarios de los miembros de la JRD serán fijados conforme a los alcances del presente REGLAMENTO y Directivas que emita EL CENTRO.

Artículo 37°

De los honorarios de los Adjudicadores

En la JRD permanente, los miembros de la JRD recibirán honorarios mensuales. Salvo pacto en contrario, cada miembro de la JRD recibirá los honorarios durante el tiempo que dure su designación, sin perjuicio de que se realicen o no actividades.

Los honorarios de la JRD serán pagaderos desde la fecha de la firma del inicio de actividades hasta la terminación de sus funciones.

Las partes pueden acordar pagar a los miembros de la JRD un honorario mensual base por sus labores de asistencia consultiva y un incremento al honorario base en caso deba emitir una Decisión o Recomendación. Sin embargo, en el supuesto de la JRD bajo la Ley de Contrataciones del Estado se rige únicamente el tarifario regulado en EL CENTRO.

Transcurrido veinticuatro (24) meses de constituida la JRD, EL CENTRO efectuará un reajuste de los gastos administrativos conforme a sus directivas internas.

Artículo 38°

De los Gastos de desplazamiento y otros

Cabe señalar que todos los gastos en que incurran los miembros de la JRD en el cumplimiento de sus funciones, en cualquier sitio, ya sea relativos a desplazamientos locales, viajes por vía terrestre, aérea u otra modalidad, alojamiento, alimentación, llamadas de teléfono local o de larga distancia, gastos de fax y de mensajería, fotocopias, correos, gastos de visado, etc. serán asumidos por las partes en partes iguales.

Artículo 39° Del Procedimiento de Pago mensual

En la JRD permanente, los honorarios se facturarán y se pagarán mensualmente por anticipado.

En la JRD ad-hoc, las Partes pagarán por adelantado los honorarios de acuerdo al tarifario de EL CENTRO.

Las facturas o recibos por honorarios de los miembros de la JRD se pagarán dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de notificados a las partes, prorrogables automáticamente a diez (10) días hábiles adicionales.

En caso de falta de pago de una de las partes de su correspondiente cuota de honorarios y de los gastos establecidos en el artículo 40° del presente REGLAMENTO, se procederá a otorgar el mismo plazo a la parte contraria para que efectúe dicho pago en subrogación de su contraparte. La parte que pagó en subrogación tendrá el derecho de exigir a la parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, más el interés que corresponda.

En caso continúe la situación de no pago, EL CENTRO suspenderá las actividades de la JRD por el plazo de quince (15) días hábiles, sin responsabilidad de la JRD ni de EL CENTRO. La suspensión de actividades de la JRD implica que durante este período el cómputo de los plazos de cualquier trámite a cargo de la JRD o de EL CENTRO se verá interrumpido, no se tramitará ningún pedido y en general no se realizará cualquier actividad programada de la JRD o de EL CENTRO.

Cabe indicar que transcurrido el plazo de suspensión de la JRD por falta de pago, EL CENTRO comunicará a los adjudicadores y a las partes la disolución de la JRD, sin responsabilidad de ésta ni de EL CENTRO.

TÍTULO XI: De los Gastos Administrativos de EL CENTRO

Artículo 40°

Gastos administrativos

Los gastos administrativos de EL CENTRO incluyen los gastos relativos a la organización y administración del procedimiento de la JRD. Se debe señalar que EL CENTRO fijará su retribución por los servicios prestados de acuerdo a las tarifas que establezca conforme a sus directivas internas.

Transcurrido los veinticuatro (24) meses de constituida la JRD, EL CENTRO efectuará un reajuste de los gastos administrativos conforme a sus directivas internas.

Artículo 41°

De los Gastos de desplazamiento y otros

Se debe precisar que todos los gastos en que incurran el personal de EL CENTRO en el marco del cumplimiento de sus funciones, en cualquier sitio, ya sea relativos a desplazamientos locales, viajes por vía terrestre, aérea u otra modalidad, alojamiento, alimentación, llamadas de teléfono local o de larga distancia, gastos de fax y de mensajería, fotocopias, correos, gastos de visado, etc. serán asumidos por las partes en partes iguales.

Artículo 42° Procedimiento de pago

El pago de las facturas de EL CENTRO, así como las consecuencias en caso de incumplimiento del pago de éstas, se regulan en el artículo 39° del presente REGLAMENTO.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Las partes podrán proponer la modificación de los diferentes plazos previstos en este REGLAMENTO a la JRD, salvo lo estipulado en los artículos relativos a los costos y pagos de la JRD y de EL CENTRO. En caso que las propuestas de modificación de los plazos sean diferentes, la JRD decidirá acerca de las modificaciones propuestas por las partes sobre los plazos regulados en el presente REGLAMENTO.

SEGUNDA: Se debe precisar que todo lo regulado en el presente REGLAMENTO acerca de que EL CENTRO o la JRD tengan que comunicar o notificar a las partes, se entenderá que estas comunicaciones y/o notificaciones serán realizadas a través de un correo electrónico, salvo los casos establecidos como excepciones por este REGLAMENTO.

TERCERA: Las audiencias, reuniones y visitas programadas por la JRD podrán ser realizadas de manera presencial o virtual.

En la JRD regulada por las normas de Contrataciones del Estado se aplican las directivas que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y las disposiciones que se emita al respecto; y, de manera supletoria el presente Reglamento.

Si una de las partes es una Entidad del Estado, dicha entidad informará a su Procuraduría o a su Gerencia Legal o Dirección Legal u área encargada acerca del inicio de la JRD, comunicando esto a EL CENTRO.

Se debe precisar que EL CENTRO se reserva la facultad de disponer que su personal no participe de las visitas de campo en caso considere que exista impedimento para realizarlas.

CUARTA: Se debe indicar que el Anexo 1 referido a la Nómina de Adjudicadores forma integrante del presente REGLAMENTO.

QUINTA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 1 de octubre de 2024.

ANEXO 1

DE LA NÓMINA DE ADJUDICADORES

Artículo 1°.- EL CENTRO actualizará de forma permanente la Nómina de Adjudicadores.

Artículo 2°.- La incorporación a la Nómina de Adjudicadores se regula mediante los siguientes procedimientos:

1. La incorporación a las Nóminas de Adjudicadores se realiza de forma periódica a través de un proceso de convocatoria abierta publicada en la página web institucional de EL CENTRO.
2. El Consejo Superior de EL CENTRO tiene la facultad de invitar de manera directa a personas de reconocido prestigio para que integren la Nómina de Adjudicadores. Cabe señalar que no se admitirán postulaciones para integrar la Nómina de Adjudicadores fuera de los procedimientos antes indicados, no existiendo obligación de EL CENTRO de tramitar dichos pedidos.

Artículo 3°.- Para la invitación directa o la evaluación y la aprobación de las solicitudes de incorporación a la Nómina de Adjudicadores por parte del Consejo Superior de EL CENTRO, en su caso, tomará en consideración alguno(s) de los siguiente(s) criterios

- a. Experiencia profesional.
- b. Conocimiento en el mecanismo de Dispute Boards, Junta de Resolución de Disputas y otros mecanismos alternativos de resolución de controversias.
- c. Experiencia y conocimiento en contrataciones con el Estado y otros, conforme a la normativa de contratación pública, para la modalidad de JRD.
- d. Tener grados académicos a nivel de Maestría o Doctorado.
- e. Publicaciones de libros y artículos sobre Dispute Boards y otros medios alternativos de resolución de controversias.
- f. Experiencia como docente universitario en los últimos cinco años.
- g. Razonamiento moral frente a situaciones de conflicto ético.
- h. No haber sido sancionado por contravención al Código de Ética o por el Consejo de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.
- i. No haber incumplido las disposiciones y los Reglamentos durante el ejercicio de las funciones como Adjudicador.
- j. Liderazgo, proactividad, habilidades personales y su capacidad para contribuir a la gestión y solución de controversias en forma eficiente.

Artículo 4°.- El postulante a la Nómina de Adjudicadores presentará su solicitud de acuerdo al formato aprobado por EL CENTRO. Cabe indicar que no se admitirá a postulaciones que presenten otro formato.

Artículo 5°.- Se debe indicar que la aprobación o no de las solicitudes para incorporarse a la Nómina de Adjudicadores, es inimpugnable y no requerirá expresión de causa.

Artículo 6.- Es obligación de los adjudicadores comunicar al Centro cualquier cambio en los datos que brindó al momento de su incorporación a la Nómina.

Artículo 7.- La información que brinde el postulante en los formatos de EL CENTRO será tomado como declaración jurada, por lo que cualquier inexactitud o falsedad podrá dar lugar a la conclusión del procedimiento de postulación o, en su caso,

retirarlo de la Nómina de Adjudicadores, sin responsabilidad de EL CENTRO.